Constancia Secretarial. Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo hipotecario, informándole que el presente asunto se tiene notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Septiembre 30 de 2022

Referencia	**:**	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicación	**:**	**25-438-40-89-001-2021-00067**
Demandante	**:**	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado	**:**	**HERMES ORLANDO MUÑOZ GUTIEREZ**

I. ASUNTO PARA RESOLVER

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandó al señor **HERMES ORLANDO MUÑOZ GUTIEREZ**, para que previos los tramite del proceso ejecutivo hipotecario, se dicte auto del artículo 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reune los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y, adicionalmente, el título allegado cumple con las condiciones de los artículos 422, 430 ibídem, este juzgado, mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2021 (PDF 04), libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

Notificado en forma personal, conforme acta de fecha siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022); el demandado no contestó, ni propuso excepciones.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, agotándose el trámite propio para esta clase de procesos, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, se insiste, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2022, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena de agencias en derecho será del 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **HERMES ORLANDO MUÑOZ GUTIEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.267.869 en los términos del mandamiento de pago

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo el avaluó de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: - CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de $1.336.831.oo como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez